



ESTATUTOS DEL REAL CLUB VICTORIA

ÍNDICE

PREÁMBULO	2
CAPITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL	3
CAPITULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CLUB Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN	4
* ASAMBLEA	4
* DE LA JUNTA DIRECTIVA	6
* RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA	8
CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO	10
CAPITULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN	13
CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN	16
CAPITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO	16
CAPITULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO	17
CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	17
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	18
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	18

PREÁMBULO

La fecha exacta de nacimiento del Club es de imposible determinación, por carencia de documentos fidedignos, pero sí se sabe con certeza que desde 1907 existía en el Puerto de La Luz un equipo de fútbol llamado "Victoria", que jugaba en solares y cuyos miembros y amigos se reunían en zaguanes, fundado por D. José Gonçalves García, durante largo tiempo entrenador y capitán del mismo y que carecía de patrimonio fundacional, contando únicamente con aportaciones de simpatizantes.

Según referencias de distintas actas de Asambleas Generales y datos de prensa, la Sociedad Sporting Club Victoria se constituye, el 15 de Agosto de 1910, siendo su primer presidente D. Agustín Domínguez Perdomo.

El 8 de Julio de 1914 se forma una comisión gestora integrada por D. Alejandro rau-Bassas, D. Eugenio Hernández, D. Francisco Jorge, D. Francisco Melián, D. Enrique Rancel y D. Jorge Rancel, encargados de redactar sus estatutos que se aprobaron posteriormente.

El 5 de Febrero de 1923, se elige Presidente de Honor del Club a S.M. Alfonso XIII, quien se dignó aceptar el nombramiento, dando lugar al honroso cambio de nombre al actual de "Real Club Victoria".

Con ello quedaron conformados los signos distintivos de la entidad del modo siguiente:

1. Escudo: en forro de pergamino de sable, seis palos, al natural, puestos en jefe, en punta, las iniciales "C V", al natural, entrelazadas y timbre corona real cerrada, igualmente al natural.

Gráficamente, el escudo resulta de este modo:



2. Bandera: Siete franjas horizontales a partir del asta, alternando negras y blancas (cuatro negras y tres blancas) con el escudo centrado.
3. Uniforme deportivo: camisa en franjas verticales blancas y negras, alternas, con escudo a la altura del corazón, pantalón negro, medias blancas y negras.

Por disposición de la Federación de Clubes de Fútbol de Las Palmas, de 26 de Enero de 1940, queda derogado el Reglamento que regía el Club

para ajustarse a las normas establecidas en reunión de 7 de Diciembre del año anterior, entre el

Comité Olímpico Español y el Consejo Nacional de Deportes dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

El 21 de Abril de 1951, se funda la Unión Deportiva Las Palmas, representante futbolístico de la provincia. Para ello se unen los equipos que integraban la primera categoría regional del momento: Real Club Victoria, Club Deportivo Gran Canaria, Marino Club de Fútbol, Arenas y el Atlético Club. Permaneciendo, desde entonces, sus escudos, en el escudo de la entidad amarilla.

El auge de las actividades del club en los aspectos deportivo, cultural y de recreo y la construcción de la sede social, en su actual ubicación, hicieron imperiosa, en Junio de 1951, la necesidad de reformar el Reglamento que regulaba estas actividades y ajustarlas a las exigencias del momento y futuras.

El 14 de Marzo de 1973, S.M. Juan Carlos 1, entonces Príncipe de España, aceptó la Presidencia de Honor.

De conformidad con la Orden, de 9 de Junio de 1984, de la Consejería de Deportes del Gobierno de Canarias se procedió a la reforma parcial de los Estatutos sociales para su adaptación a los de Clubs Deportivos.

Finalmente en Asamblea General, de fecha 28 de abril de 2009, en sesión Extraordinaria, se aprueban los presentes Estatutos, en virtud de lo dispuesto por la Ley Canaria del Deporte y Orden Reguladora en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Art. 1.- Denominación

Con el nombre de Real Club Victoria se halla constituida la asociación deportiva, cultural - deportiva y recreo - deportiva, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y sin fines de lucro.

Art. 2.- Objeto

Es objeto del Club la práctica de actividades deportivas, recreativas, el desarrollo de toda clase de manifestaciones culturales-deportivas y artísticas-deportivas, el fomento del turismo, la protección del medio ambiente y la cooperación en obras de carácter benéfico, social y deportivas.

Son fines del Club:

a.- La promoción y práctica, como actividades principales, del fútbol y los deportes de mar.

b.- La promoción y práctica, como actividades secundarias, de cualesquiera otras modalidades deportivas.

Se vigilará especialmente el cumplimiento, en ambas actividades, de los principios del deporte.

c.- Cualesquiera asuntos relacionados con el barrio de La Isleta y sus vecinos, y por extensión de la ciudad, recabando las informaciones

precisas, pronunciándose ante quien corresponda, cuando así lo requiera las circunstancias sociales y deportivas.

Art. 3.- Domicilio

El domicilio social se fija en Las Palmas de Gran Canaria, Paseo de las Canteras 4; C.P. 35008.

Art. 4.- Ámbito territorial

Su ámbito de actuación es el autonómico, sin perjuicio de intervenir fuera del territorio de esta Comunidad y adscribirse a organizaciones de superior espacio operativo.

CAPÍTULO 11.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CLUB Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- Son órganos del Club Deportivo

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 6.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de gobierno del Club, se halla formada por todos los socios numerarios que podrán delegar su voto en su cónyuge, hijo o en un socio numerario. Todos ellos debidamente acreditados mediante impreso retirado en las oficinas del Club. Las acreditaciones tendrán que ser validadas previamente por el secretario del Club.

Art. 7.- Convocatorias y Orden del Día

La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia, de la Junta Directiva o del diez por ciento de los socios numerarios, con expresión del orden del día, de forma escrita y pública, por correo electrónico o, siempre que fuere posible, por convocatoria en los medios de comunicación social. Entre la fecha de convocatoria y la de celebración de Asamblea deberá mediar como mínimo un plazo de quince días hábiles.

Deberá celebrarse, en Sesión Ordinaria, dentro de los tres primeros meses de cada año, para tratar, como mínimo, de las competencias establecidas en el Art. 10 apartado b. El Secretario pondrá a disposición de los socios la documentación social correspondiente hasta su celebración.

Todas las demás sesiones de la Asamblea serán Extraordinarias.

Art. 8.- Constitución

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedar válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mitad ms uno de sus miembros; en segunda convocatoria se constituir, sea cual sea el número de asistentes, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Art. 9.- Régimen de acuerdos

La Asamblea General será presidida, dirigida y moderada por el Presidente de la Junta Directiva y adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes, salvo mayorías

cualificadas exigidas por estos Estatutos, y con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura al orden del día, procediéndose a la discusión de los asuntos, haciendo uso de la palabra por una vez cuantos socios lo estimen oportuno y otra para aclarar o rectificar. Los aludidos tendrán derecho a que se les conceda la palabra para contestar.

Las votaciones serán públicas, salvo petición de voto secreto por un tercio de asistentes.

Art. 10.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Aprobar acta/s de la/s sesión/es anteriores.
- b) Aprobar la memoria anual, el presupuesto de ingresos y gastos, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Ratificar o no los acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Aprobar, modificar o derogar, total o parcialmente, los Estatutos o Reglamentos del Club.
- e) Disponer por cualquier título de los bienes de todo tipo del Club, tomar dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial y aprobar gastos plurianuales.
- f) Aprobar o denegar mociones de censura al Presidente.
- g) Otorgar las distinciones honoríficas del Club, previa propuesta razonada de la junta Directiva.
- h) Establecer las condiciones de admisión de nuevos socios.
- i) Establecer las cuotas de entrada y mensuales de los socios, así como modificarlas.
- j) Aprobar las tarifas de utilización de las instalaciones sociales, a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Tratar los asuntos de interés común propuestos por cualquier socio con antelación no inferior a cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración de la Asamblea.
- l) Nombrar Interventores, en su caso, para la aprobación de actas de sus sesiones.
- m) Nombrar a los seis miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, tres titulares y tres suplentes, en la propia Asamblea de toma de posesión del Presidente, cuyo mandato durará el periodo por el que ha sido elegido.
- n) Nombrar a los ocho miembros de la Comisión Disciplinaria, cuatro titulares y cuatro suplentes, en la propia Asamblea de toma de posesión del Presidente, cuyo mandato durará el periodo por el que ha sido elegido.
- ñ) Dar posesión al Presidente del Club, proclamado por la Junta Electoral.

o) En general, ejercer cualesquiera competencias otorgadas por estos Estatutos.

Art. 11.- Certificación de acuerdos

En la Asamblea General actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de dar el visto bueno el primero y de certificar el segundo, los acuerdos adoptados por la misma.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club que gestiona y representa los intereses de los socios de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General y, en general, ejerce las funciones que le encomiendan estos Estatutos.

Sólo podrán formar parte de ella los socios numerarios, con una antigüedad de al menos seis meses, por designación del Presidente.

Art. 13.- Convocatorias, orden del día y constitución

La Junta Directiva será convocada por su Presidente o a petición de tres miembros con dos días de antelación, como mínimo, a su fecha de celebración y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de tres miembros y, en todo caso, del Presidente y Secretario.

Quedará también válidamente constituida, sin convocatoria previa, cuando asistan todos sus miembros.

Art. 14.- Composición

La Junta Directiva estará formada por un número impar de miembros, no inferior a cinco ni superior a veintiuno, nombrados por el Presidente y se compone de Presidente, Vicepresidente/s, Secretario, Vicesecretario-Bibliotecario, Tesorero, Comodoro y los Vocales que correspondan, adoptando sus acuerdos por mayoría de asistentes con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Art. 15.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Club Deportivo, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asamblea, los presentes Estatutos y Reglamentos Interiores, en su caso, en sus propios términos.

b) Velar por el buen nombre y prestigio, en todos los órdenes, del Club, llevando a cabo cuantas iniciativas estime conducentes al mejor servicio a la comunidad a la que pertenece.

e) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las actividades que organice.

d) Convocar, por medio del Presidente, a la Asamblea General.

e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

- f) Redactar los Reglamentos del Club y las normas de uso de las instalaciones sociales y las correspondientes tarifas, a aprobar por la Asamblea.
- g) Organizar las actividades del Club y nombrar a las personas que formen parte de las comisiones colaboradoras si lo creyese oportuno.
- h) Formular el inventario y balance anual y redactar la memoria a someter a la Asamblea.
- i) Aplicar todas las medidas económicas, deportivas y administrativas precisas para el desarrollo del Club.
- j) Acordar la compra o venta de bienes muebles y enseres de todo tipo por precio y condiciones que libremente convenga.
- k) Administrar los fondos del Club, cobrando rentas, arrendando locales o dependencias.
- l) Formar la plantilla del personal al servicio del Club, con las facultades, cometidos y remuneraciones que al efecto se acuerden, así como ordenar sus despidos.
- m) Dispensar de las cuotas de entrada o mensuales a aquellos socios que, por la índole de los servicios prestados al Club, se hagan acreedores de ello en las condiciones que determine.
- n) Tener a disposición de los socios en Secretaria los libros de: actas, registro de socios, correspondencia, contabilidad e inventario, así como, justificantes de cobros y pagos. En general, cualesquiera documentos sociales para que puedan ser examinados por los socios.
- o) Colocar pública y trimestralmente un extracto de la cuenta de ingresos y gastos.
- p) Cuidar de los servicios del Club, dentro de sus posibilidades económicas.
- q) Delegar en el Presidente, de modo total o parcial, temporal o indefinido, el ejercicio de las facultades que le asisten.
- r) Autorizar gastos no incluidos en el presupuesto, siempre que correspondan a ingresos extraordinarios o en supuestos de fuerza mayor, dando en cualquier caso cuenta a la Asamblea.
- s) Resolver asuntos de régimen interior que por cualquier motivo, se susciten en el Club.
- t) Suscribir convenios de reciprocidad o colaboración con otros clubes legalmente constituidos.
- u) Cualesquiera otras competencias que le otorguen estos Estatutos, así como cualesquiera asuntos no previstos, de modo provisional y dando cuenta a la Asamblea.

Art. 16.- Funciones del Presidente

El Presidente ostenta la representación legal del Club, dirigiendo todos sus órganos colegiados, así como los actos, competiciones y reuniones que se realicen.

Da el visto bueno a las actas, certificaciones y demás documentación autorizada por el Secretario y valida con su firma la documentación social.

Adopta por sí o en ausencia de los restantes miembros de la Junta Directiva cuantas medidas sean precisas para el más exacto cumplimiento de estos Estatutos.

Preside las Asambleas y Juntas Directivas, ejerciendo las facultades que los presentes Estatutos le confieren.

Art. 17.- Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacancia por ausencia, incapacidad o enfermedad del mismo. En caso de ser varios, habrá que designarse al titular de esta facultad de sustitución al inicio del mandato

Art. 18.- Funciones del Secretario

El Secretario dará fe de las actas, certificaciones y demás documentación social del Club, llevando los libros correspondientes bajo su responsabilidad y sometidos a su custodia.

Art. 19.- Funciones del Tesorero

El Tesorero tendrá a su cargo los fondos y valores de la entidad y será responsable del régimen de cobros y pagos sociales, formalizando el primer mes del año el balance de situación y la cuenta de ingresos y gastos para su aprobación por la Asamblea.

Art. 20.- Funciones Contador

El Contador actuará en colaboración con el Tesorero, fiscalizando las operaciones contables para su correcto desarrollo.

Art. 21.- Funciones del Vicesecretario-Bibliotecario

Como Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de vacancia o ausencia de éste y como Bibliotecario será el encargado de ordenar, conservar y guardar los fondos bibliotecarios contenidos en cualesquiera de los soportes, facilitando los mismos a los socios del Club que soliciten su lectura o consulta.

Art. 22.- Funciones del Comodoro

El Comodoro será responsable de las actividades náuticas de todo tipo de la entidad.

Art. 23.- Funciones de los Vocales

Los restantes miembros de la Junta Directiva tendrán las misiones que el Presidente les encomiende.

RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

Art. 24.- Elección del Presidente

El Presidente será elegido mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por los socios con derecho a voto.

Para la elección será necesario el voto de la mayoría de los socios con tal derecho.

Será declarado Presidente el candidato que más votos haya obtenido. En caso de empate se convocarán nuevas elecciones en el plazo de 20 días naturales.

Tendrán derecho al voto los socios numerarios con antigüedad no inferior a seis meses a la fecha de convocatoria de elecciones y que se hallen en uso de sus derechos civiles y sociales.

El mandato del elegido durará cuatro años, sin poder ser por más de dos periodos consecutivos, ni participar con cargo alguno en la Junta Directiva entrante.

Art. 25.- Requisitos de los candidatos

- a) Ser ciudadano de la Unión Europea.
- b) Ser residente en Gran Canaria.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y sociales.
- e) Ser socio numerario con antigüedad no inferior a cuatro años.
- f) No ostentar cargo directivo alguno en otro Club.

Art. 26.- Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos

El Presidente o en su caso la Junta Directiva acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato presidencial.
- b) En caso de moción de censura aprobada por la Asamblea.
- e) En caso de muerte del Presidente, incapacidad física o psíquica de carácter permanente, incompatibilidad o sanción que le impidan el ejercicio de sus funciones por fijar su residencia fuera de Gran Canaria.
- d) Por dimisión del Presidente.

Art. 27.- Proceso Electoral

La Junta Directiva comunicará a los socios la fecha de celebración de elecciones y la de designación de integrantes de la Junta Electoral, que estará constituida por cinco miembros elegidos, voluntarios o por sorteo, en Asamblea General. Será Presidente el miembro más antiguo en el Club, caso de igualdad de antigüedad, el de más edad. Actuará como Secretario de la Junta Electoral el Secretario de la Junta Directiva, como miembro nato, con voz y sin voto.

El proceso electoral será expuesto públicamente en los tablones del Club.

El plazo de tiempo entre convocatoria y celebración será de treinta días naturales, repartidos del modo siguiente:

Exposición del censo: siete días, con tres más de reclamaciones.

Propuesta de candidatos: siete días siguientes, con tres más de reclamaciones.

Resolución de reclamaciones: día siguiente.

Campaña: hasta el día veintinueve, exclusive.

Si no se presentare candidatura alguna en plazo, se convocará nuevamente para veinte días más adelante, reiterándose cuantas veces sea necesario el proceso.

En caso de presentarse una sola candidatura, será proclamada ganadora por la Junta Electoral.

La candidatura vencedora tomará posesión en el plazo máximo de veinte días naturales.

Art. 28.- Junta Electoral y calendario

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que afecte a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral y las candidaturas propuestas.
- c) Formar la mesa electoral, verificando y contando los votos emitidos.
- d) Declarar la candidatura ganadora, redactando la correspondiente acta por el Secretario de la Junta Electoral.

Art. 29.- Moción de censura

La moción de censura al Presidente podrá ser promovida, por escrito y debidamente acreditada, por una décima parte de los miembros de la masa social.

Una vez presentada, la Junta Directiva admitirá o denegará la tramitación en el plazo de cinco días. Otorgando un plazo de quince días para subsanación de defectos en su caso.

El Presidente convocará en el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente de la admisión a trámite de la moción, la Asamblea General Extraordinaria para tratar, como único punto del orden del día, la referida moción de censura.

Precisará para su aprobación, el voto de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.

En caso de prosperar la moción de censura, el Presidente censurado, convocará nuevas elecciones, a partir del día siguiente de aprobada dicha moción siguiendo los plazos establecidos en el arto 27.

Continuando entretanto en funciones.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Art. 30.- Clases de Socios

Los socios podrán ser de honor, honorarios, numerarios, deportivos y transeúntes.

- a) Son socios de honor el Jefe del Estado español y los de aquellos Estados extranjeros que acuerde la Asamblea General.
- b) Son socios honorarios las personas o entidades que, en razón de actividades o servicios prestados al Club, y a propuesta de la Junta Directiva, acuerde la Asamblea General otorgarles tal calificación.
Los socios de honor y los honorarios estarán exentos del pago de cuotas.
- e) Son socios numerarios todos aquellos mayores de 18 años o menores emancipados y las entidades que lo soliciten, abonando, una vez aceptados, las cuotas correspondientes.

Los descendientes hasta segundo grado de socios numerarios de más de cinco años de antigüedad que solicitaren, entre los 18 y 25 años, acceder a numerarios no abonarán cuota de entrada; si lo hicieren a partir de los 25 años abonarán la mitad de dicha cuota.

Los hijos de socios, sin remuneración alguna, que ostenten la condición de estudiantes, documentalmente justificada, abonarán la mitad de la cuota mensual correspondiente.

Los hijos de socios, mayores de 18 años, habrán de hacerse socios para utilizar las dependencias del Club.

d) Son socios deportivos todos aquellos menores de edad que practican algún deporte en representación del Club y solo tendrán derecho al uso de las instalaciones deportivas.

Los socios deportivos que, al cumplir su mayoría de edad, soliciten su paso a numerarios, estarán exentos del pago de la cuota de entrada, siempre que, a juicio de la Junta Directiva, concurren en ellos antigüedad o méritos deportivos para ello, pagando la cuota mensual.

e) Son socios transeúntes las personas mayores de edad que, residiendo en esta Isla de forma eventual, soliciten tal condición para un periodo de tiempo no superior a seis meses, abonando, una vez aceptados, las cuotas correspondientes.

f) Los empleados de la Entidad no pueden ser socios.

Los antiguos empleados de la entidad, con diez años como mínimo de servicios, que soliciten alta como socios numerarios estarán igualmente exentos del pago de cuota de entrada.

Art. 31.- Procedimiento de admisión

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones, suspensión que habrá de ser ratificada por la Asamblea General en el plazo de dos meses; en caso negativo, la Junta Directiva habrá de resolver sobre las solicitudes suspendidas, con efecto retroactivo a la fecha de presentación, en caso afirmativo.

Las solicitudes, tanto para numerarios como para transeúntes, se formalizarán por escrito avalado por tres socios numerarios y serán expuestas públicamente durante quince días hábiles.

La Junta Directiva, en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de presentación, resolverá las peticiones, expresando, en su caso, las condiciones de admisión.

A los efectos previstos en el artículo 20.1 de la Ley 4/2003, se consideran, ratificadas por la Asamblea altas y bajas de socios acordadas por la Junta Directiva si no son impugnadas en el plazo de siete días desde su notificación para su examen por dicho órgano superior en la siguiente sesión que celebre.

Art. 32.- Derecho de los Socios

Son derechos de los socios:

a) Exigir que la actuación del Club se ajuste a la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

- b) Separarse del Club.
- e) Conocer las actividades de la Entidad y examinar su documentación.
- d) Expresar libremente sus opiniones en los locales sociales.
- e) Ser elector y elegible, cumplidos los correspondientes requisitos.
- f) Avalar a nuevos miembros y hacer propuestas para nombramiento de socios de honor y honorarios.
- g) Tomar parte, con voz y voto, en las Asambleas Generales que se convoquen, por sí o delegación, conforme lo establece el artículo 6 de estos Estatutos.
- h) Utilizar las dependencias sociales con arreglo a las características de las mismas y a las normas establecidas a tales efectos.
- i) Formular las quejas y reclamaciones que desee.
- j) Transferir a su cónyuge e hijos la condición de socios, a todos los efectos, así como a los ascendientes que con él convivan con dependencia económica.

En caso de baja del socio por cualquier causa, su cónyuge e hijos menores a su cargo podrán solicitar la condición de socios numerarios, sin abono de la cuota de entrada, en el plazo de 90 días, a partir de la baja, salvo plazos expresos habilitados por la Junta Directiva en atención a cada caso. Asimismo, en caso de fallecimiento del socio numerario, su cónyuge tendrá todas las prerrogativas del fallecido.

- k) Solicitar su baja temporal, por ausencia de la Isla por más de seis meses consecutivos, por motivos laborales o de otra índole, de conformidad con las siguientes reglas:

La ausencia habrá de justificarse documentalmente, comunicándose nuevo domicilio.

A partir de su regreso a la Isla tendrá un plazo de dos meses para solicitar su alta.

- m) Obtener, cumplidos los requisitos correspondientes, las distinciones honoríficas de la Entidad y en particular las concedidas a los veinticinco y cincuenta años ininterrumpidos de antigüedad.
- n) Quedar exento del pago de cuota mensual y derramas una vez cumplidos los 50 años de antigüedad y 70 o más años de edad, conservando la condición de socio. Si tuvieran 30 años de antigüedad y 70 de edad abonarán la mitad de la cuota.
- o) Ser notificado de cualquier expediente sancionador del que sea parte, así como poder hacer cuantas alegaciones, en tiempo y forma, a su derecho interese, sin que, en ningún caso, pueda causársele indefensión.
- p) En general, tomar parte en la vida social del Club, proponiendo cuantas iniciativas considere oportunas.
- q) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 33.- Obligaciones de los Socios

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas de todo tipo aprobadas por la Asamblea General para el mantenimiento financiero del club.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y Normas de Funcionamiento del Club, emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Guardar la imagen y el nombre del Club en todo momento y lugar.
- d) Utilizar de modo adecuado las dependencias sociales.
- e) Desempeñar los cargos o cometidos conferidos, previa aceptación, por los órganos del Club.
- f) No aceptar empleo alguno retribuido por el Club

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Art. 34.- Normas generales

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- e) La prescripción de la sanción.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

El arrepentimiento espontáneo es aquél por el cual el infractor libre y voluntariamente da a conocer los hechos ocurridos a la Entidad con anterioridad al inicio de las actuaciones.

En el supuesto de concurrencia de ambas circunstancias, será ponderado por la Comisión Disciplinaria.

Art. 35.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en: leves, graves y muy graves, llevarán, en todo caso, aparejada la responsabilidad por los daños materiales y personales causados.

La comisión de dos faltas de un orden constituirá falta de orden inmediato superior.

Art. 36.- Infracciones leves

Se consideran faltas disciplinarias leves:

- a) La falta de respeto a miembros de la Junta Directiva, socios o empleados del Club.
- b) La negligencia o descuido en la utilización de las dependencias sociales.
- c) La producción de daños materiales en escasa cuantía. Cuantificada ésta desde 1 € hasta 300 €,

Art. 37.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- a) Los actos o palabras de significativa desconsideración a miembros de la Junta Directiva, socios o empleados del Club que supongan alteración de la convivencia social.
- b) La negligencia o descuido en la utilización de las dependencias sociales que suponga un deterioro cualificado de las mismas.
- c) La producción de daños materiales de cuantía media que va desde 301 e hasta 600 €.

Art. 38.- Infracciones muy graves

Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- a) La realización de actos dirigidos a atacar la buena marcha del Club o su imagen pública.
- b) Los actos o palabras de desconsideración a miembros de la Junta Directiva, socios o empleados del Club que, además de suponer alteración de la convivencia social, menoscaben su buena marcha por su transcendencia y notoriedad.
- c) Cualesquiera actos violentos contra miembros de la Junta Directiva, socios o empleados del Club, tanto en las dependencias sociales como fuera de ellas.
- d) El impago de tres cuotas mensuales consecutivas o cinco alternas, estas últimas en el plazo de un año.
- e) Sacar de las dependencias sociales mobiliario o documentación sin la autorización pertinente.
- f) En el caso de los socios deportivos, los actos contrarios a los principios del deporte.
- g) La producción de daños materiales de cuantía superior a 601 €.

Art. 39.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros del órgano de representación ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades del Club Deportivo según lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, Art. 15, párrafos 3º y 4º. Reguladora del Derecho de Asociación, Ley 4/2003 de Clubs Deportivos de Canarias y en los estatutos sociales.

Los miembros del órgano de representación responden por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Art. 40.- Sanciones

a) Faltas leves: amonestación o advertencia por escrito y abono, en su caso, de los daños causados.

b) Faltas graves: suspensión hasta seis meses y abono, en su caso, de los daños causados.

e) Faltas muy graves: Suspensión de seis meses a dos años o separación definitiva del Club y abono, en su caso, de los daños causados.

Art. 41.- Procedimiento sancionador

La adopción de medidas sancionadoras señaladas en los artículos precedentes, se tramitará a través de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 32-0, el socio expedientado tiene derecho a que se le notifique el mismo y pueda hacer cuantas alegaciones crea oportunas, debiendo ser motivadas y por escrito, la resolución que se adopte.

La instrucción y posterior fallo en primera instancia de los procedimientos sancionadores corresponde a la Comisión Disciplinaria compuesta por 4 titulares más cuatro suplentes (art. 10-n) elegidos a tal efecto, en Asamblea General entre aquellos socios que opten a tal menester. Esta Comisión estará formada por un Presidente, con voz y voto, elegido de entre sus integrantes, tres vocales y el Secretario del Club, sin voz ni voto,

El órgano instructor es unipersonal y será elegido para cada caso entre los cuatro miembros Titulares de la Comisión. Abierta la fase de instrucción y después de darle traslado a las partes o afectados para que aleguen cuanto consideren de su interés, aportando las pruebas de que intenten valerse, el instructor, tras las oportunas averiguaciones conducentes a esclarecer los hechos, procederá al archivo de las actuaciones o acordará la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, se dará traslado a las partes de los cargos que se le imputan para que alegue lo que a su interés convenga, en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales y vistas las actuaciones, el instructor procederá a archivar el expediente o, en su caso, trasladará lo instruido al resto de la Comisión para que acuerde lo que proceda. El acuerdo de la Comisión se adoptará por mayoría simple de sus miembros. En dicho

acuerdo no puede participar ni figurar el miembro de la Comisión que ha actuado de instructor.

Contra el fallo emitido por la Comisión, el socio que viere infringido o lesionados sus derechos, puede, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de día siguiente a su notificación, recurrir, en segunda instancia, el expediente sancionador ante la Junta Directiva. De no formularse el recurso en el plazo fijado, la resolución deviene firme. La Junta Directiva emitirá la resolución que proceda.

Art. 42.- Prescripción

Las faltas prescribirán:

a) Leves: a los tres meses.

b) Graves: a los seis meses.

e) Muy graves: al año

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si aquél permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al socio, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO V.- LIBROS y DOCUMENTACIÓN

Art. 43.- Libros y documentación contable

El Club dispondrá de la documentación social que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio y situación financiera y de los acuerdos sociales integrantes de la misma y en concreto:

- a) El libro registro de socios.
- b) Los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Los libros de contabilidad legalmente prescritos.
- d) Aquellos otros que se estimen convenientes.

Teniendo la obligación de presentar dichos libros en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su habilitación.

Art. 44.- Derecho de acceso a los libros y documentación

El Secretario que es el encargado de la guarda y custodia de los libros (art. 18), deberá tenerlos a disposición de los socios así como la documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del socio en el plazo máximo de diez días.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 45.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Art. 46.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos del Club:

- a) Las aportaciones y cuotas de los socios.
- b) Las donaciones y subvenciones de todo tipo que reciba.
- e) Los resultados que ofrezcan los actos y competiciones que organiza.
- d) Las rentas e intereses de su patrimonio.

La Asamblea designará a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, que tendrá por objeto examinar las cuentas sociales en

colaboración con el Tesorero y Contador, para cada ejercicio, rindiendo informe ante la Asamblea correspondiente.

Constará de tres titulares y tres suplentes, socios numerarios de antigüedad no inferior a cinco años, cuyo mandato será igual al del Presidente y eligiendo entre ellos presidente y secretario.

El Club Deportivo no podrá ejercer actividad alguna con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios, destinando todos sus ingresos al cumplimiento de su objeto social.

El Club podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota de su patrimonio, previa autorización de la Asamblea General.

Los títulos de deuda que se emitan serán nominativos y harán constar su valor nominal, fecha de emisión y vencimiento, interés y plazo de amortización, inscribiéndose en un libro al efecto en que se reseñarán las sucesivas transferencias.

Solamente entre los socios numerarios tendrán derecho a la suscripción de estos títulos.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Art. 47.- Modificación de Estatutos

Podrán ser reformados mediante acuerdos de la Asamblea General expresamente convocada al efecto por mayoría de dos tercios del número de socios asistentes.

Art. 48.- Normas de régimen interno

Los Estatutos podrán ser desarrollados mediante reglamentos de Régimen Interior aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 49.- Disolución

El Club se disolverá mediante acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada al efecto, por mayoría de tres cuartas partes de la masa social.

En dicha Asamblea General se establecerán las medidas que se estimen oportunas para el proceso de liquidación de activo y pasivo sociales. Según normas previstas en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los Estatutos anteriores a éste.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los presentes Estatutos, entrarán en vigor tras su aprobación por la Dirección General de Deportes y su toma de Razón en el Registro de Entidades Deportivas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Estos Estatutos constan de un preámbulo, cuarenta y nueve artículos, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones Finales.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo. Víctor M. Hernández Alemán
González

Fdo. Antonio Padrón